

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 44. Cuaderno No. 802
Año 1780. No. de hojas útiles 53.

Autos seguidos por D. Juan Antonio Iglesias contra
D. José Solano, María Carmen Vergara y otros sobre
que desocupen un sitio que llaman de los Alguaciles.

Clasificación Cabildo.

CA-30 1 Causas Civiles.

CAJ 98

DOC 1448

f 53 (t. aratula)

Letra I. Legajo N° 2, cuaderno N° 43.

169 Año de 1760

Auto. Execut ordinario
que sigue D. Juan Ant. Gale-
rias contra José Solano y
otros sobre que de ocupen
un Cito - - -

D. Juan D. de
tiz de Frontada
el Oñe de Biago

~~122~~

C-1400

Escriv.

Andrés de

Sandoval

I 43
2

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Juntese á lo
Representacion
comixaria de

muda para
conozimientos
al alcázar de

Don Francisco
Ortiz de Toron
da, quien admi

nistraria
cia, segun vea
correspondien

á los hechos
que ve calif

D. Juan Antonio Iglesias, puecto
alor pies de e. con su mayor rendimie
ento diez q. p. el mes de Mayo del año
basado á Trececientos y Setenta y Siete
compro el sup. acenso perpetuo de
los propios, y rentas desta ciudad
muda para su nocio q. porve en el Taxaman q. ha
conozimientos man. de los Alguaciles; lo q. ha se cons
al alcázar de o. tax p. el testimonio q. en de vida forma
demuestra p. q. de ile de buelbo.

El sup. h. el p. no debe p. lo
respectivo ala pensión, y quabamen
da, quien admi. con q. le compró cantidad alguna.
Sin embargo de carecer ala mayor
parte de dho. citio, como q. este al
cia, segun vea p. de de benefició la venta, lo te
correspondien en Arrendam. In N. yro. Cas
clabo nombrado Simon, y otro Mo
reno libre nombrado Solano en
compañia de Maria del Carmen

quien vendadexo,
y ve de usgan
B-el sup. te




Vna
B

B

Su madre, a quienes el sup. te de se
aquel entonces no ha querido des
pofax inteligenciado q^{te} le habian
de contribuir han realm. lo que les
correspondia de su pensam^{to}. Pero
esto es lo q^{te} de cumplir con la obli
gacion en q^{te} estan constituidos. Se
han negado enteram^{te} ala d^{ta} de
facion de lo q^{te} se debe, y solo ha to
grado el sup. te y su suzeren Incon
tines maltrato de palabras suma
mente provocativas, y mordican
tes en las ocasiones, q^{te} uno u otro
les han recombenido al pago de lo
q^{te} estan deviendo. Llegando su
atrebimiento al exceso dentro de
vise en la casa del sup. te con deli
berado animo de quitales la vi
da, como q^{te} la obediencia de esto,
hacido con blasmas ofencibas, y
ahoras incompetentes; pues al
no haber procurado el sup. te
su suzeren tomado por acito

Por ² ~~de~~ ^{la} primera casa que de les ha pro
do el ^{Sup^r} por el onado, en aquella ocaſio
De. ^{de} ^{res:} tal bes, hubieran esto, lo
Eno. ^{en} ^{un} ^{qu} ^{ado} ^{su} ^{int} ^{ento}. Encuia a
Cumplim^{to} ^{de} ^{ta} ^{ncion}, y para que los ^{dos} ^{Alc} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
Jun^{te} ^{de} ^{los} ^{se} ^{ñores}, ^{Vim} ^{on}, ^y ^{Sol} ^{ona}, ^{le} ^{dat} ^{is}
oia ^{de} ^{las} ^{pre} ^{sentaciones}
de ^{se} ^{es} ^{ent} ^{or} ^q ^{le} ^{est} ^{an} ^{de} ^{ui} ^{endo}, ^{de} ^{la}
presa y ^{de} ^{se} ⁿ ^{el} ^{ci} ^{ti} ^o, ^{lib} ^{re}, ^y ^{de} ^{se} ^{em} ^{ba}
^{de} ^{los} ^{se} ^{ñores} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}.

En ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
a ^{los} ^{se} ^{ñores} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
p. ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
ver —

E. pide, y ^{Sup^r} ^{ca} ^q ^h ^{abi} ^{endo} ^p ^{re} ^{sen} ^{ta}
tado ^{el} ^{test} ^{imo} ⁿⁱ ^o ^{de} ^{la} ^{Es} ^{cri} ^{tura}
de ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
do ^{no} ^{de} ^{los} ^{pro} ^{prios}, ^y ^{rent} ^{as} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}, ^{ve} ^{si} ^{ba} ^{la} ^{Justi}
ficacion ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
perion ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
tacion ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
la ^{com} ^{is} ^{ion} ^{ne} ^{ce} ^s ^{aria} ^a ^{gu} ^{ales}
quiera ^{de} ^{los} ^{Alc} ^{aldes} ^{ordi} ^{na}
rior ^{de} ^{esta} ^{ciudad}, ^{qui} ^{en} ^{en}

Vista de los legales fundamentos
 que se ha expuesto al sup, ex-
 pida todas las providencias
 que sean de Justicia, y jurada
 Dios Nuestro Señor, y a esta Señal
 de Cruz. Hago eno provee de
 malicia sino p'alcarran bi
 en con Menes a la Poderosa
 mano, y Grandera de

Juan Antonio Velez

SELO TERCERO. VIERA
 AÑOS DE MIL SETECEN
 TOS Y OCHENTA Y OCHEN
 TA Y VNO.

En real.



En la Ciudad de Santo Domingo a 17 de febrero
 de mil setecientos ochenta y cinco años. Yo
 Juan Antonio Velez, Jefe de la Real Audiencia
 de Santo Domingo, y Alcalde Ordinario desta Ciudad, y Ju-
 rado por el Rey, he por recibido el supe-
 rior Decreto de V. M. en su cumpli-
 miento: Mando se ponga en representacion
 de se expresen, y q' hecho se trahiere para
 proveer; e assi lo proveyo, mando, y fir-
 mo con parecer del Don Francisco de
 Acosta desta Ciudad.

Fronda J. Antonio Velez
 Andres de Sandoval
 Es. M. de 1715

En la Ciudad de Santo Domingo

†

En reali.



SECCO TERCERO. VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y VNI
TA Y VNI

Yo el Rey en diez y seis de este mes de mayo de mil setecien-
tos ochenta años. Hicieron saber el dec. de la
dicha fosa a Maria de las Carreras Rex
gana en su persona do y fee

Ant. de Villalba
Recep.

En Cumplim.^{to} el Auto proveido hoy dia de la
fha. q. esta a 6^{ta} de corri el instrumento de venta
a cargo q. se hallaba presentado y porido a la
to Auto, y se entregue a Juan An^o y g^o tenia, lo q.
pongo asi por anotacion p. q. p. ante. en los
Reyes el Rey, en diez y seis de Nov. de mil setecien-
tos ochenta y uno

Ant. de Villalba



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

6

Juan Antonio Yglesias

Notifiquese contra los Negros Josef Solano, Simon y Maria de
 a lo contenido Carmen sobre q^e estos exhiban unos papeles, q^e
 suponen haberles dado mi mujer p^{or} lo q^e les habe
 traxian la docecion de n^oro consentimiento el mismo
 documento q^e se q^e hube, y compare elos propios, y testas de esta cue
 rra con las demas deducida Digo q^e en fuerza de la
 representacion q^e hire a este Sup. Gov. y comision, q^e
 se le dio a V. S. se le manda que aquellos Docu
 mentos que se hallaban en poder de los mencionados
 Negros se quiesen con los Autos para dar providen
 cia sobre lo justo de mi demanda; y para cumplir
 con la determinacion de V. S. se les notifico cumplier
 con hacer la exhibicion de los Documen
 tos; y hasta hoy q^e han mediado seis dias, no han
 cumplido con lo que se les tiene mandado, bulne
 rando las determinaciones de V. S. afn a mortifica
 me, y desprecio la notoria Justicia que me adis
 te. Encuia atencion, y para que lo executen, y
 no experimente los notorios perjuicios q^e de me
 estan originando con esta demora.

[Handwritten signature]

A V. S. pido, y sup. se diriba a mandar se les Notifi
 que vago a aprensiento a los d^{os} Negros

Simon, Josef Volans, y Maria del Carmen, cum
plan en el dia con la exhibicion de los menciona
dos Documentos como esta mandado, y no lo ha
ciendo, sean puesta por via de apremio entre
Puertas de la Real Cancel, hasta que lo ejecu
ten, lo que es conforme a justicia lo que pido con
tas V. a.

Juan Antonio Glez

En la Ciudad de la Reyna del Peru en veinte y uno de
Febrero de mil setecientos ochenta y uno años ante mi Sr. Jefe de
Obo. Sr. Juan de Ocharan Al. e ordin. en ella y
quien fuere por su May. de honor con una copia
de una posesion de terreno que no fue
de los contenidos en los dichos...
se paxar con el presente...
oficial con paxar de Sr. Juan de
Niola Aron de la ciudad

Ocharan

Juan Antonio Glez

oficial
de Maria
del Car
men

En la Ciudad de la Reyna del Peru en
veinte y uno de Febrero de mil setecientos
ochenta y uno años ante mi Sr. Jefe de
Obo. Sr. Juan de Ocharan Al. e ordin. en ella y
quien fuere por su May. de honor con una copia
de una posesion de terreno que no fue

Juan Antonio Glez
Receptor

En la Ciudad de la Reyna del Peru en



SELIO V. ATO, VNO VAR.
MIL, ALLOS DE MIL SE.
TECIENTOS Y OCHENTA
OCHENTA Y VNO.

Quinto Fabio Emiliano, ochen
ta noifigue el dno de
enfrente a San Solano negro en
persona dox fe

Uano Jofada
recep

Inconveniente noifigue el dno de
a Simon Solano en persona dox fe

Uano Jofada
recep

Do real.



**SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.**

J. A.

Auto

Juan Antonio Iglesias en los autos que
vigo contra Fran. Solano, Simon, y Maria del Cam
men de Casta moxenos sobre que desocupen el citis, q
les di en Arrendam^{to}, y me datis fagan los meses q me
estan deviendo, y lo demas deducido Digo q Ami es.

Vistos: Fran. Solano, Simon
y Maria del Camren con
tenidos, en el
auto de la dili
gencia entre
ganar los Do
cument^{os}
critos de, vesivio la justificacion a V. S. mandan ve
les diese traslado ad hoc moxenos, el q se les hizo saber
habria tpo de mas de seis meses; y sin embargo desta de
mora, y de haberselos acurado por Segundo, y Ultimo, re
beldia, no ha sido posible conseguir, que estos cumplan
con lo que de les tiene mandado. En esta virtud, y deseo
de quella causa corra por sus terminos, y no se haga
ilusion a mi Justicia.

En V. S. pido, y Sup. q haviendoles por acurada la rebeldia,
q se les manda escribir a mandan hacer segun, y como tengo pedi
cion escrita p^a de en mis escritos de, y f. en justicia, la que pido con
Decreto de ve- tas V. S.

en el uno de Febrero pasado
de este año, y no lo hacien
do vean puestos por via de
apremio entre puestas de la
Real Carcel

[Signature]

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en veinte y uno
de Agosto de mil y setecientos y ochenta años. Ante
el Sr. Jefe de Campo D. Fran. Ochoa, y Molli-
nido, Alcalde ordin. de esta dha. Ciud. y su Jurisdic.
por su m.

Vista por su mag. pidio los Autos para pro-
veer. an lo proveyo, mandó, y firmó con parecer el Doc-
tor D. Manuel Antonio Noviega, Abogado de esta
R. Aud. y Acor. de esta Causa
Foronda

J. Antero
Andres de Barrios

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres
de Agosto de mil y setecientos y ochenta años. El Sr.
Sr. Jefe de Campo D. Fran. Ortiz de Foronda
del orn. de Santiago, Alcalde ordin. de esta Ciud.
y su Jurisdic. por su mag. Haviendo visto ex-
tos Autos, mandó que Fran. Solano, Simon, y
María del Carmen contenidos; en el acto de la
diligencia entreguen los Documentos que se
les mandaron exhibir por Dec.º de veinte y uno
de Febrero pasado de este año, y no lo haciendo
sean puestos por via de apremio, entre puer-
tas de la Real Carcel: an lo proveyo, mandó,
y firmó con parecer el D.ºn Manuel Anto-
nio Noviega, Abogado de esta R. Aud. y Acor.
interino por enfermedad del Propietario de esta
Causa =

Foronda

J. Antero
Andres de Barrios



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Lima 10 de febrero de 1780

Amo S. M.

Remite al errealde
ord. Don Francisco
Ortiz Toromá, para
que ampare al sup.
en la posesion que
tenga de la casa ex-
presada en este me-
morial, conforme al
valor del instrum.

Juan Solano Vergara, hijo de esta ciudad del Cabildo de Lima libre pariente a los señores de V. E. consumador de indumento parece. Dice que como consta por la declaracion hecha por D. Juan Antonio Soler que en dicha plaza de la ciudad de Lima del Cabildo su ciudad, encomienda con otras cosas en un sitio en la Calle de las Cabezas que llaman de los Alguaciles, para entre todos labrarlo, y edificarlo dando con el censo de como cubiere a cada uno, y se le señalo por el cobrador de dicho censo, pero por lo que daban de renta a cinco r. Dicha declaracion fue hecha en caxera de Toribio Linares, y ahora que dicho D. Juan Antonio Soler ve edificado el sitio intenta excluirnos del, lo que es notoriamente injusto, y por ningun modo ha de permitir la justicia de V. E. el que se nos coquite dicho sitio, antes se mande que se notifique a dicho Soler, no nos inquiete en perjuicio en la posesion que cada uno de nos gozamos en dicha Calle de los Alguaciles, por todo lo qual.

que se manifiesta, y
determine si los terminos
de derecho quales-
quiera excepciones
que se opongan a su cumplimiento.

Mesa

[Signature]

En vista de la suplica de V. M. mandan como lleva
pedido, y q. la casa suya no ampare, no atendiendo
al valor de dicho censo. Soler q. ser ena en grave de V. E.

or. racione sup. juicio, denosotio que llanam e compramos
 de. de m. ex. d. Alto declaro que en nro. favor hizo dho. oledia
 y otros amparar merced, con su t. que se do corau. d. r. a

alrup. en la pte. de
 delcuid. de p. nra
 el nra. de p.
 y en su concepcion
 Notifique ad nra
 Ant. Oledia no
 le inquiete ni per
 turbe en ella con
 aperevim. ni
 ende este auto de
 mandam. enfor
 ma -

En virtud, y b. de...
 mil de ciento ochenta: El Sr. Mio. d.
 Cpo. d. Juan. Oledia de Toronda. del ord.
 de Santiago. Me. ord. de la Ciu. y su
 Tribunal. P. la Mag. Hubo p. r. a b. d.
 el sup. de. de m. ex. d. y en su concepcion
 nra. habiendo visto este auto: Si
 so de amparar, y amparar al sup.

En la pte. de la pte. de
 el nra. de p.: y en su conce-
 cion. Mando renofique ad nra
 Antonio Oledia no le inquiete
 ni per turbe en ella con aperevim.:
 y de este auto siaba de mandam.
 en forma. Asi lo proveo, mando,
 y firmo con parecer del Sr.
 y nra. Oued. y nra. Oued. Avxon
 de la Ciu.

Fran. Ortiz de Toronda
 Antonio
 Camacho

En virtud, y b. de...

de mil setecientos ochenta y tres, manifestando
que es de saber el auto de confesion
de Juan Antonio Valerias en su per-
sona. Doy feo -

En la Villa de...

En cumplimiento de Auto proveydo en
Catorze del presente mes y año por el señor
D. Fernando de Rojas Alcalde Ordinario de
esta Ciudad y su Jurisdiccion por su Mage-
stad a un traslado presentado por parte de Maxia
del Carmen Dizegaxa en que pide se deviese
de estos Autos el testimonio de la declaracion que
hizo Juan Antonio Valerias, y se hallara en este
lugar a la fosa treinta y una, asta la fosa trece-
ta y quatro y se mando asi por el citado Auto
y original se lleve la dha Maxia del Carmen
por haverse puesto a su continuacion testimonio
del Auto definitivo que se halla sobre la materia
lo que aviene asi en virtud de lo mando para
que asi conste

En la Villa de San...



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OGHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

*Don Juan Solano Negaxa, hijo de Maria del Car-
men Negaxa monera libre, como man haya lugar en
Dño. paxeso ante V. S. y Dño que como heredero de la re-
ferida Maria del Carmen poseo por suyo propio un
sitio en el Tapanari que llaman de los Arguaciles
con la pensión de satisfacer en cada un año veis p.
para los propios y rentas de esta ciu. Con este
justo título, y hallandome perturbado e inquieto
todo de Juan Antonio Glezian poseedor de otro sitio
lindeco al mio, me presenté en el Sup. ^{or} Iobiano
por febrero de este presente año con el Instrum.
que justificaba mi dño. pidiendo se me amparase
en la posesión, y se le notificase al referido Glezian
que no me inquietase ni perturbase; y habiendo
se remiado el expediente a este Turgado para que
se hiciese como pedía, se provejó decreto amparan-
dome en dña posesión, y mandando se le notificase*

Por demostrados al referido Pleitias no me inquietare, ni perturbare
los ²⁰ Docum^{tos} que ^{to} base en ella, con apercibim^{to}. cuyo auto se le hizo
debe de buelbar
Auto y ²⁰ vir^{to} ven en persona, segun todo parece de lo que en
donde ²⁰ fuesen
Suor Antonio de vida forma de muerte.
Jofeñas de ab^{to} Con esta providencia de N. S. emanada de aque
tenge de un que
tan ni perturbare ^{to} Decreto de remision, crea lo que Iglesia
de parte en
la posesion en que se abreniere de inquietarme y perturbarme; pe
de halla ampara
do con apercibi^{to} no por el contrario, faltando al dicho respeto a
de que alomenon
que los sea a core
pido y de dar en las
de otras provid^{to} que
hayan lugar = inquietuden, y aburando de mi misericordia,

Q^{ue} a proteccion a rogarne, y desposarme vio ten
tamente con propia autoridad, del ex presado sitio.
Lo bien conosco que todo el efecto de su inobediencia
tenia, pero con todo recelo una violencia, y me
me inflexa algun perjuicio. Por tanto, para pre
cavento oportuna mente, oaxo a la justifi
cion de N. S. a fin de que se sirva mandar se
le notifique al referido Iglesia de abreniere
de inquietarme ni perturbarme con apercibim^{to}
de que sea ^{to} eemplam^{to}. castigado, anulado, y des
pelido del sitio que tiene, por inquietador, y per
turbador de los Verinos, pues no de otro modo se
loaxaria la quietud, y se esuvaxan los perjuicio
que se ocasionan: En esta atencion.

A N. S. pido, y ^{to} Sup^{co}. que habiendo por demostrado los d^{tos}
docum^{tos}. para que se me debuelban se sirva

van la providencia que llevo pedida, y correspondiente
en Tubo. concurran 1791

10

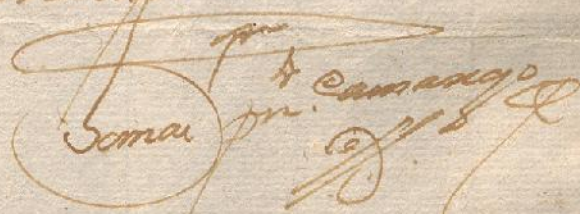
Don Juan Salas Berganza

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
en seis de Octubre de mil setecientos y ochenta
ta de Don Juan Coronel Don Juan Antonio
Fonseca Caballero del Orden de Santiago
y Alcalde Ordinario en ella y su ju
residencia por su cargo. Dijo que havian
huido por demeritadas los documentos y
se expresan para que se le debuelban
y en su consecuencia mando se le hote
figue a Don Juan Antonio Toboer de
asistencia de que quisiera ni peatuban
esta parte en la posesion en que se ha
lla ocupada con apasevioni carta y
esta memoria que se sea considerada y se
daran las demas providencias que hallen
lugar. Atribo proveyo mando y firmo
con parecer del Don Juan. Ocho de Agosto
de esta Ciudad.

Fonseca

Antonio




Camacho

Certifico y doy fe q. habiendo solicitado en
ocas competentes a Juan Antonio Toboer
cia en la casa de su morada, a fin de

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

haviendo tucen el Auto de la buelta, no lo
encontré en ella, y mediso su muger
q. dha dilig. devia conuen con ella, respecto
de q. en un marido se hallaba enfermo q.
del juicio, y p. q. conste por q. la p. ues.
en seis de Oct. de mil setecientos
y ochenta y uno.

Juan José Montano
Escritor

M



En real.

37
11

**SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

Yo
Juan Solano Vergara: en los Autos que sigo contra Juan Ant. ^{o n.º} Iglesias
El Escribano G. v. t. d. no me inquiete en la posesion en que me halla servido, y
se expresa, buelto demas deducido. Digo que por el Auto de ^{o n.º} retirado ^{o n.º} perman-
ba a Solicitar
a Juan Ant. ^{o n.º} Iglesias, y en consecuencia me perturbaba en otra posesion con apercibim.
Solo en un ^{o n.º} varo que a la menor que se procedia a exemplarim, contra
de hana Saben ^{o n.º} en persona, y habiendole ocurrido el C. Juan Josef Moreno a
lo mandado por
Auto de ^{o n.º} G. v. t. d. efecto se le hace saber otra providencia se le atento por ^{o n.º} Josefa
a el Comente, ^{o n.º} en su lugar que se hallaba fuera de su juicio siendo asi que
el ^{o n.º} y asi mismo ^{o n.º} es en ^{o n.º} falso pues esta publicam. vendiendo en su casa ^{o n.º}
mo ^{o n.º} Verificam. ^{o n.º} peria. En esta atencion, y en la se halla me igualm. inquietado
a Josefa ^{o n.º} del ^{o n.º} y perturbado por la reflexa Josefa: ocurre a la justificacion
Mugca como ^{o n.º} en el A. S. a fin de que se sirva mandar, que el ex. p. t. d. o
esta ^{o n.º} ^{o n.º} buelto a solicitar a otro Juan Antonio, y encomendando
lo le haga saber lo mandado, y que asi mismo le notifiq.

Yo
a la d.ª Josefa en su lugar para que cesen las inquietu-
des, que padecio. Por tanto.

A. S. p. d. o ^{o n.º} ^{o n.º} se ^{o n.º} sirva mandar como me lo pido, y el
de ^{o n.º} ^{o n.º} con costas ^{o n.º}

Juan Solano Vergara

En la Ciudad de los Reyes del Peru en once de octubre

bre de mil seiscientos ochenta ante el Sr. Coronel D. Juan
Ovando de Toronda Alcalde ordinario de esta Ciudad y su
Jurisdiccion por su llaz. representacion de la Señora

Vista por su excel. mandó q. el Ess. q. se expresa
pueda a sollicitar a Juan Antonio Iglesias, y encontrandolo
en su Casa, le haga saber de mandado por auto de seis de
el corriente, el que animissimo Notificara a Josefa su mujer
como esta p. pide así lo proveyó mandó y firmo con
parecer del D. D. Ignacio Ove Abog. de esta N. Ciudad.
y Avon de esta Ciudad.

Toronda

Comar. de Camarero

En la Ciudad de los Reyes del Perù en die
y seis de Octubre de mil seiscientos y ochenta
y siete el Excmo. Notifiquel Obispo de
ven el decreto de arriba en Josefa su
y Antonio Tobiasa su marido y el auto
con fecha de seis del corriente a arriba
en sus personas de que doy fe.

Juan de Ovando
Not.

En real.

38
12



SELLO TERCERO, VNREAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Fran.^{co} Solano Nengaxa, en los Autos con Juan Antonio Iglesias & bñe. que no me inquiete ni perturbe en la posesion de un Sitio q lo demas deducido: Dios, que por bñedictio librado a mi pedim.^{to} varias providencias por este Tria.^{do} a fin de comenzar los excoelos del referido Juan Antonio, y Josefa su muger: ocurriéron por bñedictio de me apremiase a la exhibicion de las expresadas providencias por eso, y cumpliendo con el tenor del Dec.^{to} de N.^{ra} M.^{de} en que manda hacer esta exhibicion, la excoeluto interpelando la justificacion de vna parte que se dixera mandan ve guarden, y cumplan las citadas providencias: Que en caso de que por parte del referido Juan Antonio se hubiese hecho algun pedim.^{to} tomase de compareza este Tria. p.^a continuar en las inquietudes y perturbaciones que me ocasiona de me de bñedictio que desde luego proteo- to interponer todas las defensas que me comben- gan, y hacer demeritable el irregular modo de proceder de este Juan Antonio, y su muger

afin de que se le coimisa, y se logre la quietud
que tanto deseo, y correspondo a la justicia civil
por tanto.

Yo. D. Nro. p. d. y sup. co. que habiendo por escrito a los autos
de suya mandado en todo según, y como vello per-
longare con el p. d. y es o. T. d. con carta de

en q. se contiene
la prov. en cuya
virtud lo exhibe
esta parte

Juan Solano Texera

En la Ciudad de los Reyes el Peru en diez e Enero
de mil setecientos ochenta y uno ante el Señor
Nro. D. Campo D. Fernando de Rojas Alcal
de ordinario desta Ciudad y su Jurisdiccion
p. su Mag.

mandase y
cumplase
las prov.
deff. como
se pide

Y vista p. su merced mandó se ponga con
estos autos el escrito en q. se contiene la
providencia, en cuya virtud lo exhibe esta
parte, y así lo proveyó y firmó con parecer
del Sr. Cayetano Velon Asesor de esta Ciu-
dad

Rojas

Andrés de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez e Enero de
mil setecientos ochenta y uno. El Sr. D. Campo D. Fernan-
de Rojas, Alca. Ordin. en ella y su Jurisdic. p. su M. habiendo visto
estos autos, mandó se guarden y cumplan las Providenc. de 12 de
1735, como se pide: así lo proveyó y firmó con parecer del Sr.
Cayetano Velon, Asesor de esta Ciudad = am = ocho =

Rojas

Andrés de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez e Enero de
mil setecientos ochenta y uno. Yo el Sr. D. Campo D. Fernan-
de Rojas, Alca. Ordin. en ella y su Jurisdic. p. su M. habiendo visto
estos autos, mandó se guarden y cumplan las Providenc. de 12 de
1735, como se pide: así lo proveyó y firmó con parecer del Sr.
Cayetano Velon, Asesor de esta Ciudad = am = ocho =

Andrés de Sandoval

17



En real.

59
13

SELLO TERGERO, VN REAEL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNNO.

Man Antonio Iglesias, dueño de
un sitio q. esta en el Talamax, que Ma-
man ellos Alguaciles, Digo que habien-
do me vendido dho sitio por Maano el
año pasado de setenta y siete por el
Mayordomo desta Ciudad, en mill
Docientos ring. y dos pesos, a un peso
petuo, annaron el tier por ciento de
Canon, y pensión anual, vbe por
pacto extrajudicial de hacerse el
bien a Varios negros combecinos
q. que fabricaven sus ranchos
obligandose cada uno a pagar en proaxata los
treinta y siete pesos quatro reales, seg. y
en los terminos que se refieren en la decla-
ración suada q. en testimonio coaxe
af. 31. ^Q Vase vea pie queda la materia
corriente, y los negros han sido fabri-
cando sus ranchos, pero Man. Solano no
ha querido pagar la pensión anual de

7. 2
fix man
doie

Ocho pesos, en quatro años q. han corrido
Cumplidos el dia 28 de Abril de corrientes.
Tomas le he disputado a estos inquir
linas la posesion, sino unicamente, le
he cobrado lo q. ellas mismos se obliga
non apagar. El Mayordomo, me cobra
anualmente los treinta y siete pesos, seg.
Cotipulacion del contrato, y siendo
asi, lo estoy obligado a cobrarle a estos
Inquilinos aquella cuota asignada.
Señor. Solano no paga la suya, pro
prietariamente hade ser inquietado. El
no solo, deve un año sino quatro, y
por que se le cobra me ultraja, e in
propria, hasta el extremo de que
me mata, como lo justificaria
en caso necesario. En esta inteli
gencia =

A. V. pido y sup. se sirva de mandarme
notifig. adho. Señor. Solano q. en
el acto de la Reconvencion exiba
el importe de los años corridos a

o/po
xaron de ocho pesos, los mismos
q. se obligo a pagar su madre en
la proxima que contra de la de la
nacion seg. con apensamiento
seg. no lo haciendo sera apensada

Entre puertan de la Carcel y la uradi del
Notifiquese a
Cortomida, sacun
faga la canci Señal de Cruz H q. d. la Carta me er de
dad que se le pida y por pagar, pido Just. A. Ho.
demanda, den
no del segundo
dia, corra peria
rimiento

Juan Antonio Tellez

En la Ciudad de los Reyes el Peru, en doce de Febrero de
mil sebecientos ochenta y uno. Ante el Sr. m. de
Campo D. Ferrnando de Rojas M.º ordinario en ella y
su Juxir diti. por & m.

[Large decorative flourish]

Vista por su m.º mandó se le notifique a
Fran.º Olano satisfaga la canci. que se le demanda
dentro de segundo dia, con apercibimiento: a lo pro
veyo, y firmo con parecer del Don Cayerano Veloz
Acord. de esta Ciud.

Rojas

Ante mi
Andres de Duran

en 24
de fe.º

En la Ciudad de los Reyes el Peru en cinco de Febrero de
set.º ochenta y uno de El Sr.º notifique a Fran.º Olano
el Auto q.º antecede en su persona doy fe =

Andres de Duran

En real.



SELLO TERCERO. VE REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Yo Maria del Carmen Perea en los Autos que he seguido con Juan Antonio Iglesias sobre que no me inquiete ni perturbe en la posesion de un sitio que compré a los propios de esta ciud. en los que incide la pretension del referido Juan Antonio en orn. a que le satisfaga la cam. de treinta y ocho p. que supone le devo, respectiva a el Arrendam^{to} de quatro años a razon de ocho p. en cada uno. Digo que en meritos de Just. le ha de servir vno. declararme por libre

~~del~~ del cargo que se me hace condenando en costas al referido Juan Antonio por la injusticia, y temeridad con que promueve esta demanda, pues así es conforme a lo.

La pretension del dho Juan Antonio es tan irregular como maliciosa, y solo viene por objeto su mortificacion. Este d. nombre a apurado quanto arbitrario le ha subsexido su malicia a fin de obligarme al vicio que padece con el Justo Finito que tengo presentado en los Autos, pero como p. este Justo

se han librado repetidas providencias para que no
me inquiete, ni perturbe, á imbecilado esta me-
va demanda con el fin de causar me molestias,
y perjuicios. Así me veo en necesidad de in-
terpelar la justificación de vmo. para que dan-
do al desprecio la sollicitud de Juan Antonio, me
declame por libre, y le imponga una pena que
lo desescarmentado.

Las falcedades se contienen en la de-
manda de Juan Antonio: Una es que lo le devo
quatro ~~Años~~ ^{Años} de la pensión anual que devo cobrar,
fuer por el viro que gozo. Otra que esa pensión
anual es á razón de ocho p. en cada uno. Am-
bas falcedades se hanan manifestadas para q.
vmo. conozca el Carácter de este Hombre, y
el espíritu de temeridad con que trabaja.

La primera falcedad escrita en que su
demanda se contrae á quatro ~~Años~~ ^{Años}, y constan-
do del viro que presento en debida forma, que
el último pago se le hizo el treinta de marzo del
año pasado de setenta y ocho por lo
corrido hasta otro día. Es visto que no puedo de-
verle esos quatro años que supone, por que
desde aquella ^{fecha} ~~fecha~~ ^{hoy} ~~hoy~~ el presente, aun no han
corrido tres años cumplidos.

Pero ay algo mas, y es que por cuenta
de lo venido desde el expresado año de setenta

163 A 2^a
y ocho viene recibidos quinze p. quatro r. en esta
forma, tres p. en dinero de que no me dio recibo con
el papeo de seguir no vale servir, y por p. quatro
r. medio del valor de una mediania de un han-
cho que le vendio el Don Josef Lopez. Esta verdad
se acredita con la Tabacion hecha por el Senor
Alonso Sivera, y con el papel firmado al refe-
rido Don Josef cuyos documentos presento con
la solemnidad necesaria. Sin embargo que
por estos tres años no cumplidos viene percivido
quinze p. quatro r. es decir, son de recibidos
abono: como que el importe de la mediania
se halla justificado, y por tanto de sus certifi-
cada inconviniencia.

La segunda falcedad, aun es mas demost-
rable, por que resulta justificada con el tenor
del documento que tengo presentado en los autos, por
el consta, que las varas de Sitio que poseo, y de
se hallan gravadas con la pension de seis p. en
cada un año; con que quando el d. atentado que esa
pension es de daron de ocho p. parece que no se
necesita mas para que se venga en pleno con-
cimiento del mismo procedim. de este Don bren,
y que por tanto debe conseruarse, y escarment-
tarse.

Siendo pues cierto, que la pension anual
al es de seis p. y no de ocho, y siendo tambien

En real.



SELLO TERCERO, UN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Por presente *Q* evidente que con de lo primero abono los quinientos
Q p. quatro n. que han referido; resulta, que
por presente *Q* cuando se le declaro los tres años que se
por, *Q* ~~trabaja~~ cumplen el three de ~~seis~~ de este presente
sin perjuicio *Q*; venia a restarle dos p. quatro n. que des

de luego protesta entregarle el copiasado dia
Q lo *Q* ~~presente~~ Deviendo recomendar a la atencion de Vmo,
haber en cada que segun lo expuesto, y calificado, resulta
que se le declaro el pago de la pension, pues

Q el año de setenta y nueve, devio los tres p. en
Dinero, y devio abonarme los doce p. y medio
el valor de la mediania; Por todo lo qual.



A Vmo. pido, y sup. que habiendo por presentado el dicho
Reino, y demas docum. se sirva declararame por
libre del injusto cargo que se me hace, proce-
diendo en la materia sin estrepito de juicio, e
atencion a la cortedad de la materia por ser
asi conforme a *Q* ^{de} que pido con cortas *Q*.

María del Carmen
Berganza

En la Ciudad de los Reyes del Perú, en veinte y tres
de febrero año mil setecientos ochenta y un

A 17 43

Edoy este resguardo a Maria del Carmen
Benqana del año cumplido q. empeso a
comen desde 33 de Marzo de 77 y tie-
no pagado asta el de 778. no debo na-
da y p. q. consta le di este en Lima en
30 de dho. mes y año.

J. Anic. Zalcias 


4

1778

Don José de Ribera Marife, Alcaide Mayor de
Tabacal de Albarilena Subalterno, y asimismo
mo Medidor de Tierras examinado en esta Ciudad.
Digo que por mandado del Excmo. de Campo D. Pedro
Abasca Conde del 3.º D.º Alcaide honorario de esta
Ciudad de los Reyes y de jurisdiccion por su Magestad
a reconocer y tasar una hinccha que hace media
manzana con D.º Juan Antonio Iglesias, hecha por ella
en el Carramen Berqana Negra, y dicha, es de
Caña hueca con Oxicones de Saure, embaxada por
un lado y otro con el largo de diez y ocho varas
y tres cuartas, y el alto de tres varas y dos tercias,
y habiendole dado el valor que semeraxe, la aprecio
y tasó en la cantidad de veinte y cinco pesos, que por
mitad le tocan a cada parte aore pesos y medio; y
fue a Dios Obediente y acata. y estar fiel y legal
mente hecha esta tasacion amio legal saber y entender
seri agrario de partes y para que conste lo firmé en
la Ciudad de los Reyes del Peru en 30 de en de 1778

Don José de Ribera

Digo lo el D^o Josef Lopez q^e se hará a Staⁿ Antonio Iglesias
en suicho, en el q^e no se harán las medianías, como lo podra
regurar D^o Alonso Ribera, y si quiere suponer un ason para no
gante, a N^{ra} del Carmen Velazca la una diaña q^e viene
ba y p^o q^e corte se don este y pueda ocurrir donde se comb.
pa. Lima y Cuzco 8 de Mayo de 1779

D^o Josef Lopez

19



En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA
Y VNO.**

años. Ante el Sr. Virrey de Campo D. Fernando de Al-
lar Alc. ordin. en ella, y m. Tuxidic.ª por v. m.

Y vista por su merec.º tuvo por presentados los
Documentos y mandó dar traslado, sin perjuicio de lo
que pueda haver ejecutivo: así lo proveyó, y mandó q.
firmio comparecer al D.ºn Cayetano Veloz Acoron
en esta Ciudad =

Papas

Andrés de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Perú, en veinte y tres de Feb.
de mil setecientos ochenta y un años. Yo el En.º notifi-
qué e hize saber lo contenido en el Dec.º de arriba a
Juan Antonio Yglesias en su Persona, doy fe =

Andrés de Sandoval



SELLÓ TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Auto

maria de el Carmen Vergara Autos au-
tos con Juan Ant^o Iglecias sobre q no me inquie-
te en la posesion de vn Censo, en q incide la por-
tension de dho Iglecias sobre q yo le pague canti-
dad de p^o. de la pension anual de dho Censo
y lo demas deducido digo, q d mi Escrito sep-
en q pedi seme absolviere de el falso e infu-
so cargo q me hace el referido Iglecias, q
Docum. con q indaxa el pago, se subio d.
mandan sele diese traslado, Iauing sele hizo
saber en persona, es pasado el termino
sin q haya ocurrido a sacar los Autos ni
dicho Cosa alguna, sin duda por q conoce q
no se haga incurrido de la temeridad, e
injusticia con q me fanno el Cargo. En esta
atenz, y en su rebelia q le auro=
Ar. pido, y sup. se sirva haberla por acusada,
y en su consecuencia, en vna d mi Escrito
y Docum. por el encaudo hazer en todo como ten-
go pedido, y es de sup. con Cortas d.
maria de el Carmen Vergara

[Signature]

En la Ciudad de los Reyes el Peni, en mes de
 Marzo de mil seiscientos ochenta y un año.
 Para mejor proveer Ante el Sr. Ux. de Campo D. Fernando de Rojas
 Alc. ordin. en ella y su Jurisdic. p. m.
 Y vista por su Ux. pidió los Autos para
 proveer: así lo proveyo, mando, y firmó: así lo
 ca los papeles proveyo y firmó con parecer del D. Gaspar Cayetano
 de se han pre velon Acerra de esta Ciudad
 presentado, y de la Rofas
 ne bajo de Juan

Andrés de Sarria

En la Ciudad de los Reyes el Peni, en seis de Marzo de mil
 seiscientos ochenta y un año. El Sr. Ux. de Campo D.
 Fernando de Rojas Alc. ordin. en ella y su Jurisdic. p. m.
 por s. m. habiendo visto estos Autos; Dixo, que pa
 ra mejor proveer, Tuvo Autoorio y glesias re cono
 ca los Papeles que se han presentado, y declare
 bajo de Juan al tenor de los hechos contenidos en
 en el Excmto de la Ux. cuya dilig. lo comedio a
 mi el presente Ex. n. a otro Sr. Ux. Recor. y fecha
 de esta Ux. así lo proveyo, y firmó con parecer del
 D. Gaspar Cayetano velon Acerra de esta Ciudad =

Rofas
 Andrés de Sarria

Excmto de la Ux.
 cuya dilig.
 comete y ha
 traigase

En la Cui. de los Reyes el Peni el día de
 Marzo de mil seiscientos ochenta y un año
 y el Sr. Ux. en cumplim. de lo mandado en
 el Auto de arriba Recor. y glesias re cono
 ca los Papeles que se han presentado, y declare
 bajo de Juan al tenor de los hechos contenidos en
 en el Excmto de la Ux. cuya dilig. lo comedio a
 mi el presente Ex. n. a otro Sr. Ux. Recor. y fecha
 de esta Ux. así lo proveyo, y firmó con parecer del
 D. Gaspar Cayetano velon Acerra de esta Ciudad =

#

Recibo q se haya a f 113 con la firma en q
 dise Juan Antonio y se declaro este y la referida
 firma no es de letra el q declara p q no
 sabe escribir. Que la tasacion de f 114 q se
 claracion, y ha sido mostrada no la tenido noticia
 de ella q el papel de f 115 con la firma en
 q dise Don Josef Lopez no sabe ni conoce
 ad la ma si la letra es de Don Josef: Que Josef
 Solano y Maria el Carmen su madre le
 son deudores de veinte y quatro p. p. loco
 de unido de quatro años a rason de seis p. en
 la el Carmen no procedidos la pensión de suelo
 de Benjara q ocupa en las Cabezas, donde tiene fabri
 cado un rancho, cuyo sitio pertenece a
 este q declara p q ha vendido comprado al
 mayordomo de los propios de la Cui. como
 pertenece a ellos y p q esta rason le son
 deudores a este q declara de los veinte y quatro
 expresados sin q le sirva el recibo de f 113
 de execucion p q de este como lleba dho es falso
 p q no ha vendido escrito ni mandado lo ha ex
 cido y con q se declara ninguna persona: que es falso haya
 recibido, los tres p. q dise en su escrito de f 114
 en Maria el Carmen, como asi mismo es falso
 en escrito de f 115 partida de diez p. quatro r. mitad de la Me
 dia Ania, el rancho q le vendio el Don Josef
 Lopez: que p q cuenta de los veinte y quatro p.
 no ha percibido este q declara medio real y
 p q esto, debe cobrar este q declara, la referida
 cantidad y esta es la verdad bajo el juram.
 de libranza a la q no firmo y ratifico viendolo leyda y
 no firmo p q dho no sabe escribir y el llo q
 correspondiente

de prosu
 Anteemi
 Andres de Sandoval
 Escribano de la Real Audiencia de Mexico



Un quartillo.



**SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.**

En la Ciudad de los Reyes el día en catorce de Mayo de
mil setecientos ochenta y un años. El Sr. Jefe de Campo
D. Fernando de Rojas Alc. ordin. en ella y su Jefe
de Justicia por S. M. Dijo, que por lo que resulta de esta
Declaracion y por la corteza de la materia, mandó se
le notifique a Maria del Carmen Vergara, justifique
dentro de tercero día las pagas que ha deducido, y
con que se exceptiona en su Escrito ~~de~~ con
apercibim^{to}. que no lo haciendo, se librará la
correspondiente providencia: así lo provejó, y firmó
con parecer del Sr. D. Cayetano Veloz Acosta J.
en la Ciudad =

Rojas

Ante mí
Andrés Sandoval



En real...



SELLO TERCERO, VII REAL
ANOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO

En lo pñal y otro si fueren y declarasen como se pide y se comete con esta...

...de un Curo en los que incurre la pretension de dho Iglesia sobre que se le pague cada año de su pensión anual de este dho con lo demas devanido. Digo, q. p. el...

...mandar que dentro de tres meses se justifique las pagas que se nos devian, y en cumplimiento de esta providencia, ocurra a la justificación de dho afin se que se viva mandax q....

...de dho Iglesia para que se viva mandax q....

...conforme a la ley con p. labna de nico, o con p. declaro al teniente.

...dica como el cierto que habiendole lleva...

...correspondiente a la pensión anual del curato que poseo, cumplida el año de setecientos ochenta, me dio el recibo de que conxe a...

de esto...

A. declaro como el cierto, q. por no haver escrito un manusc. fue personalm. a llamar a un taldo o. p. de...

...que vivia en aquella...

inmediaciones p.^a q.^a eximiere dho resonando: y ca
prete, como es verdad que á tu suceso lo escribio el
referido Josef Chiquita, quien lo firmo por el re
saca Juan Antonio de la Cruz en marzo.
Yo declaro como en otra ocasion le llevo tres p.
el dho Solano mi nro de la que no ve le dio nuevo n.
que llebaste otros tres p. p. completar los seis de la
pension annual; por tanto, y proteccion no estan á
su declaracion solo á lo favorable, y provar lo que
negare.

Yo pido, y sup.^{co} se viva mandado que la dha Josefina
sea suya, y declaro como llebo pedido, y es de justicia con
certeza.

Otro en Digo que p.^a el mismo efecto conviene á nro. q.^a el Don Josef
Lopez estando llano, y p.^a en parte de nueva Leonora
el pabel de la S. ocupando nro. sueto todo un tenor
por tanto.

Yo pido, y sup.^{co} se viva mandado como llebo pedido, y es
de justicia ut supra

Mano de el Caxmen de la

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en veinte y tres de mayo de
se mil setecientos ochenta y un años. Ante el Sr. D. Juan de
Campo D. Fernando de Rojas Alc. ordin. en ella, y no
Fueron por su.

Yo viva por su suceso en lo p.^a y otro nro. mandó que
dha Josefina viva suya y de clarie como se pide, y del mismo
modo lo haga el Sr. D. Don Lopez estando llano, lo que se
cometio á mi el presente Es. nro. de otro nro. o Reces. y todo
sea con citacion: á lo p.^a se yo, y firmo comparecer el

Don Cayetano Veloz Acero en esta Ciudad
Rojas
Andres de Sancho

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres de mayo de

señal de María la mil setecientos ochenta y uno.
Yo el Sr. no encun... lo mandado en el... en
frente de... juram^{to} de María Tere...
libre... de... p^{ra} decir... y una señal de
cruz... d^o valocel qual... verdad
y siendo... a tenor... de lo
p^{ra} de... de lo sig^{te}.

Maximera p^{ra}unta d^o q^{er} cierto q^{ue}
Franc^{co} Solano hijo de María del Carmen,
señal de lebo, cierta q^{ue} declara... del...
toda un año y... Varon del citio q^{ue} ocupa la sum
d^o en la... como perteneciente a lo p^{ro}
p^{ro}... cur^o como al t^{po} del... del...
y se hallare... de... Mandado...
q^{ue} declara... perdido y p^{er} esta Varon loc^o
no p^ude dar el... correspondiente, y p^{er} tanto
la q^{ue} declara... una...
p^{ro}... p^{ro}... no tiene...
la q^{ue} declara... de... en... el
papel de... se ha manifestado y
esta... p^{ro} mandado con el nom
de... de... y un p^{ro}
la... q^{ue} declara... se halla
al... de... no tiene noticia...
halla... no responde

A la segunda p^{ro}unta d^o q^{ue} se remiten
todo su... a la... y no responde

A la tercera p^{ro}unta d^o q^{ue} es falso todo
lo q^{ue} en ella se contiene... no ha recibido
ninguna... de la... y el...
... de... no sabe escribir...
d^o no sabe escribir...
... de... no p^uo p^{ro}

[Handwritten signatures and names]

El real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA
Y VNO.

Marzo de mil setecientos ochenta y uno. Yo el Esc. no. citte
paxa lo contenido en el Auto de la Jura antes de esta
de Juan Ant. Iglesias enm Leonora doy fe =

Andrés de Sandoz

En la Ciudad de los Reyes el día de veinte y siete de Mar-
to de mil setecientos ochenta y uno cumpliendo con lo
mandado en el Auto de la Jura antecedente to el Esc. no. citte
Juram. al Don Juan de los Rios y su mujer que lo hizo por Don
Juan de los Rios et in verba sacramento facto pectore, bajo el qual
puesio decir verdad, y siendole mostrado el papel de las
de estos Autos Dijo que la subscripcion que se halla al
pie de este papel en que dice D. Don de los Rios, es muyas
de su letra y punto, la misma que acostumbra hacer, y
partal la reconoce, como en misma toda la descripción
de el, con su letra de duma, y luego echo de mil setecientos
ochenta y uno, y añade q. en el punto de haberle de
Don de los Rios se halla un verso q. hace mediania a el de un
del Carmen p. la p. inferior fue causa al concion. de este
Juan Ant. Iglesias y su mujer, p. haberle vendido estos
subscripcion. y en la concion. el Rancho a los
mujer al Don. en Colares en veinte y cinco p. ab q. de
ocacione. Damos diez quintos con el Don. Iglesias y su mujer
p. el detegoro q. se le hizo al Rancho. Los dias q. ignoró
la mala hecha, y que fue neci. q. viviere Alonso P. de
a hacer la pacion del Rancho, el que tallo en veinte y cinco
p. en el punto infolio q. lo de pacion. veinte y cinco p. de
de mismo punto q. de pacion. de el dicho. los dias q. y su mujer, y
en punto de medi. no p. con alguna. Alonso P. de que en
de la pacion tal al Juram. fho. de. confiam. y en el de

Andrés de Sandoz



SELO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

Comproved
Maria del Carmen Vergara Entor...
y top con Juan Ant. Iglesias sobre nome
ingiere en la posesion de un Ciro, y otras
incidencias, Dijo q. por los Autos de
se Scribe. Und mandan se diese traslado
de al the Juan Ant. Taunq. a muchos
dici q. saio los Autos para responder
sobre todo, no lo hecho ni oího cosa alg.
engrabe perjuicio mio, lo que
A una Pido y Sup. se debía mandar q.
el Procurador q. saio en los Autos sea
apremiado a bolberlos al oficio of.
en todo el dia, y q. el presente Excmo.
cano no admova excoos q. no sea res-
pondiendo de nehum de los traslados
pendientes, pido sup. con costas de.

Maria del Carmen
Vergara

En la Ciudad de los Reyes del Perú, en diez y nueve de
Mayo de mil seiscientos ochenta y uno. Ante el D. Juan de
Campo D. Juan de Rojas Alc. oydor en ella y su jurisdic. p.
s. m.

Vista por su merced mandó q. el Procurad. general
en autos reapreñidos a folvento al oficio hoy
en todo el día, y que lo el puer. ^{le pno} no admita es.
cuanto que no sea respondiendo de ocham. a los trarla
dos pendientes: así lo proveyo y firmó con parecer de
Don Gaspar de Veloz. Acord. de esta Ciudad =

Rojas

Antonio
Andrés de Barrios

En real.



SE LLOTERE CERO, VN REAL
DE MIL SETECIEN-
TO Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Yo Pedro Angulo Pontecorvo en mi
de Juan Antonio Tejada en lo au-
tor con baxion Inquilina conti-
guos avun rancos vtrne. Lapaga
no q. deben. Dias q. que pon lav-
muchas ocupaciones del abogado
de mi p. no se han podido de pa-
chea enno auto. Ip. q. no le
pare perjuicio alguno.

Yo Pedro Angulo Pontecorvo en mi
de Juan Antonio Tejada en lo au-
tor con baxion Inquilina conti-
guos avun rancos vtrne. Lapaga
no q. deben. Dias q. que pon lav-
muchas ocupaciones del abogado
de mi p. no se han podido de pa-
chea enno auto. Ip. q. no le
pare perjuicio alguno.

Pedro Angulo Pontecorvo

En la Ciudad de los Reyes del Peru
en veinte y cinco de Mayo de mil seteci-
entos ochenta y un año ante el Sr. Don
nando de Rojas Alcalde ordinario de esta
Ciudad, y su jurisdiccion por su M. repre

Contra esta peticion

Tuviera p^{ra} Merced Dicho q^e concedia y con-
cedio a esta parte quatro dias de termino de ayuso
proveyo y firmo con parecer del d^{no} Cayetano

Veloz Arceon de esta Ciudad.

Rosas

Antonio
Antonio de Santa
~~Antonio de Santa~~

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



En real.

SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Utania del Carmen Vengana en los Autos
con Juan Antonio Felician Sobal de nombre, en que
se en la posesion de un Coto, y me pague el impo-
sion mediana, que me deviene, y lo demas de
divido diez, y demas escusos de f y f
se Sirbis vna mandan tele diez traslado al
Dho Juan Ant, pero como en autos sea ca-
lar me gano, y perfuicio hauido eteana
en la causa, no ha queuido respondien en el
discurso de mas de un mes, y ha me dio, en
el q se han librado repetidos apremios, lo
soy una pobre miserable, q no tengo con que
cortar tan repetidos q años. El Plezzo por
lo q se repara ala aion q ha deduido Felician
es injusto y temerario como lo tengo de mas
quado. mi sollicitud en orden de pago, ala
mediana, q me annuio el pava. y se repara
y se faul pava. Asi debo expenar de la
pava, e integridad de un d. y se deva
mandar q enq Auto se saquen Inconvenien-
con Agremio sin q se admira eteana de car-
ni omo de q no sea respondiendo de nec ham, y
q traies los Autos se detramentos pava
en pava en atencion ala contedad

Olla materia; p. 100

Remo pido q sup. se deva mandan como
Webos pido q se desp. con cosas de

laquense
con apremio

Maria del Carmen Vergara

En la Ciu. de los Reyes del Peru
en siete de Junio de mill setecientos
ochenta y tres, ante el Sr.
mae de Campo Dn. Fernando
Yolas M. O. de esta Ciu. y su
Jurisdic. se p. M.
Dn. J. su Mado Mandó q el Cura
curador q saca estos Autos lo
a premiado a los de la del
oficio. oy enterado el dia
aviso prohibio q firmas con
pore ser de q. En la del
como ve en el Resor a edic. de

Rofas

Antemio
Andres de Sando

[Decorative flourish]



En real.

54
28



**SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

u. de nro. r. de

Pedro Angulo Portocarrero en nom. de Juan Antonio
Talegias, en los autos con Josef Solano y otros, sobre que
se pague canon. sup. Digo que, actualm. se estan despa-
chando estos autos, que por haver errado mi parte
previo no le ha sido posible al abogado concluir la
defensa. Proveyo haciendolo dentro de tres dias sin
falta alguna, en cuya virtud.

A V. pido y ruego se sirva base de dha. provista concederme
dos tres dias pido. *Tuya y a.*

Pedro Angulo Portocarrero

En la ciudad de los Reyes del Peru, en quinze
Junio de mil setecientos ochenta y uno. Ante el Sr. Jefe
de Campo D. Fernando Paez Alc. Ord. en ella, y su Juris-
dicion por S. M.

y vista por su merced. digo que concedia, y concedio
a esta parte los tres dias determinados que pide. asi lo pro-
veyo mandó y firmó con parecer el D. Don Cayetano
de los Acevedo de esta dha. Ciudad.

Paez

Juan Antonio
Juan de San...

[Signature]



SELO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

D. Juan Antonio Iglesias en los autos q
se sigue con D. Diego Contreras, Juan Co. Colano, y Maria del Con-
men de Casta Moxemor sobre que desocupen In-
citis, q hube, y compre d los propios, y Rentas
derra Ciudad, y lo mas deducido. Digo q para
debe verse haser constar la propiedad que adho citis tengo,
el testim. Veme hizo presiso haser manifestacion del testi-
monio, por monio de la Escritura que ami favor de otorgo
con la calidad, de que de me de boluiese; y aunque
non se en practicado baxias diligencias extrajudicia-
les respecti-les sobre su dobolucion, no ha sido posible
lugar, y lo conseguirlo. En estos terminos, y para que
mismo se en el dia Veme entregue dho testimonio p el
practique Acuario de la causa.

D. Pedro, y sup. se sirba dmandar, que el
Maria del Escribano Andres d Dandobal ante quien
Carmen Vergara e halla Vadicado el conocimiento de esta
causa; Descoza de los referidos autos el
enunciado testimonio, y dho me lo de vuelta

para en quando amí Dño: en justicia, la
que pido Cortas Yo

1552
1553
1554

Juan Antonio Yglesias

En la Ciudad de los Reyes del Perú, en tres de Julio de mil
seiscientos ochenta y uno. Ante el Sr. Mre. de Campo D.
Fernando de Rojas, Ald. ordinario en ella, y su Jurisdic. por
s. m.

Y vista por su Mre. Mando se ponga este Escrito
con los Autos: así lo proveyo, mando, y firmé con presen-
cia del Don Cayetano Veloz Acero de esta Ciudad

Rojas

J. Antonio
Fernando de Rojas

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

valor ella mitad de la mediania en un rancho o
erdo igualm. cierto el pago de los tres p. que asi mis-
mo se lo entregaron a la muger de Iglesias, y a ho-
ra ha negado, por que no dio el recibo correspond.

Siendo pues justificado, que a cuenta de veinte
y quatro p. que es la totalidad del debito como lo con-
fiesa el mismo Iglesias en su declaraz. de f. 47^a b.
y no treinta y dos como lo aserbio, y juizo en su Escrito
de f. 39^a tener pagados los otros diez y ocho p. quatro.
de los que hago su ex libitacion, para que se entreguen
al may. de los propios, y rentas de esta Ciu. a quienes co-
rresponden por el vicio que ocupo = Declarando la
justificacion de V. que p. evitar lo subsesiva tan in-
justa demandar, y escutar las persecuciones, y ma-
lestias que me infiere dho Iglesias al pretexto de
esta cobranza, los seis p. que satisface annualm.
por la pension del vicio debe percibirlos el referen-
do mayordomo: Tambien parece conforme que
respecto de resultan por los mismos autos, y de-
claraciones de Iglesias, y muger la injusticia
y temeridad de esta demanda, y los perjuicos en
que ha incurrido dho Iglesias, se le condene en las
costas causadas, y en lo demas que fuere del ar-
bitrio de V. pues no ay razon p. que siendo yo una
pobre miserable me haya ocasionado tantos o tantos
y perjuicio p. solo osutilizarme = Demodo q. he be-
nido a gastar en la preciosa defensa de este injusto
litigio mucho mas de lo que se me demandaba quan-
do en la realidad, nada devia, pues quando se me pu-

la demanda fatta ha mucho p. cumplirse la pension
del ultimo año, que es la que debo exhibida. 31

La remuneracion es injusticia de la demanda, y los
perjuicios en que ha incurrido D. Gloria con constan-
tes en los autos. Asi debo esperar de la piedad, y jus-
tificacion de A. que atendida mi pobreza e infelic con-
dicion no se condene en las costas con figura de juicio
y en las demas penas en que ha incurrido; declaran-
dose, que en lo sucesivo debe pagar o ha pension
al mayordomo de esta ciud. p. ser el dicho sugeto mi-
tenia perteneciente a sus propios segun consta de
los instrumentos que se hallan presentados en
los Autos; por todo lo qual, alegando lo mas conforme

y reproduciendo los fundam. serm. Escritos de A.
A. V. pido, y sup. que habiendo por exhibido los cinco p.
cuatro x. que unicamente resto de los quattro años cum-
plidos el ocho del presente mes y año de dicha ha-
cer en todo segun, y como debo pedido y es de Just.
con costas. Va

Mania de el Carmen Venozuela
En la Cin. de las Naves de Bar...
En virtud de Real de m. de...
tecientos ochenta y uno. en
te el 8.º de Mayo de Campo de...
nando de Rojas M. de...
ta Cin. y sup. p. de...
M. de Vista p. en Madrid, Ho...
p. exhibido. Los cinco p.
de el 8.º de mayo. y mandado
se entreguen a Juan

†
Tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Antonio de Rojas, aq. se
ha hablado de este escrito
y así lo proveyo, mando,
firmo, comparecer el Sr.
Juan Antonio Caetano de
Ceballos a esta Ciudad

Rojas

Andrés Barrantes

en 24/11

En la Ciudad de Segovia el día veinte y quatro
de Abril setecientos ochenta y uno yo el
escr.º notifique a este Sr. el Decreto de
arriba a Juan Antonio Caetano de
Ceballos persona de oficio

Andrés Barrantes

Examinados,
constandosele
como se le condena
ahora en las costas
de la causa: Y respecto
de el origen de las dizenias
ha sido la paga de la parte de
tenro perteneciente a los
propios de esta Ciudad; habiendo
reclarado Dho Juan Ant. en el
Instrumento de la compra
no habido ^o a si solo, sino a todos
los que en el enuncia; se declara
que en adelante asi ~~de~~ ^{de} la
Mania de la Carmona, como los
demas compradores deben pagar
la respectiva cantidad a que
se obligaron al Mayordomo
de Dhos propios al que para
que lo tenga entendido y proceda
al dho en sus respectivas oportuni-
dades se haga saber esta provid. Sin
que sobre el asunto se admita
escrito ni representacion alguna
en este dingado







SEILLO TERCERO. VIREAL.
ANOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO

En la causa que sigue
Juan Antonio de la
Carrera M. de la
Carrera Veraña, sobre
la posesión de un sitio
y la inhabilitación por
morosidad p. dho de.
en din. de las Indias
Dña M. de la Carrera
de padre con d. de
la d. de mas de d. de
D. Victor J.

En la Ciu. de los Reyes de San Juan
Catorce de Agosto de mill setecientos
ochenta y uno. Yo el Sr. D. Juan de
Campo D. Fernando de las Casas
Ordinario de esta Ciu. y su
jurisdicción. S. M. Dijo q. p. su
presentación del proceso, su M. de
al d. de la y ad. de la, a M. de la
Carrera Veraña, de la d. de la
de propuesta, p. Juan M. de la
y en se a p. de se, m. de se
m. de se m. de se, con la d. de
dad, y buena fe q. se debe y quando
la armonia correspondiente
con esta d. de la de mas y de
no, en la inter. a de q. de la mas
debe contra d. de la, se proce
de en la d. de la y de la d. de la
y en M. de la, con d. de la, y con

Censos, a honra en las Ciudades, Alca
 Carias, y respecto de los Origenes, de
 las vicendismos, ha sido la compra
 de la parte del Censo, pertenece a
 ente, a los propios, de esta Ciu
 habiendo declarado, que Juan
 Ant. en el instamen. de la
 compra, no la hizo por si solo, si
 no por otros, los que en el enunciado
 su. M. de Declaro, y en adelante
 asi se referida, ma. al Carner
 como. Los Demas, Comprados
 res, aban pagar la respectiva
 Cant. a que se obligaron al
 Mayor como de otros propios
 al que por la compra en ser
 dido, y proceda al C. de. En
 sus respectivas oportuni
 dades, Mando se aya saber
 esto porbidencia, o sin que
 sobre el aumento, se admita
 escrito, ni se presenten
 alguna en este sus caso. y
 asi lo pro veio, Mando, y
 firmo. Comprados de
 Juan Cristobal Velazquez
 de esta Ciu. Antenn

P. J. S.

Andres de Sandoval
 Escribano de M. de C.

Con la Ciudad se lo referir para en tal caso se lo referir al
 se o herencia y uno no se pague a uno saber el Auto de Juan de
 Coleccion de un par de hoy fee

Andres de Sandoval
 Escribano de M. de C.

Pliego in continencia hici otra nota como la de arriba de
Maria el Carmen de la Cruz en un pliego de 39

Andrés de Sandoval
Ego J. de M. de la Cruz

Pliego in continencia hici otra como la de arriba de
Cancil Mayor de la Ciudad en un pliego de 5

Andrés de Sandoval
Ego J. de M. de la Cruz



Arreal.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Maria de el Carmen Vergara En los Autos q he
 seguido con Juan Ant. Toluato sobre q nome inque-
 Pense los de esta pte, de un caso, y otras incidencias que
 Autos al caso q Enmascam. se estan promovido p las ptes con lo
 q como vedemas deducido. Dijo q sobre todos los que
 se se conyone el Proceso, se dice
 Vno. q no sea definitiva mandando
 q se admitiese el auto, y condenando en
 costas al dho Juan Ant. por lo q para que
 enas se apremien ~~sea~~ se dice mandando que
 Vno pido y sup. se se dice mandando que
 lo auto de la materia, se pauen al
 Jazador qual para q se las costas
 Proccales, y q se saquen las personales
 en favor de pido dho
 Maria del Carmen
 Vergara

Ciudad de los Reyes, el Ocho
de Veinte y tres de Agosto de
mil setecientos y noventa y tres
ante el Sr. Jefe de Campo
D. Fernando de Rojas M. C.
Ordinario de esta Ciudad y
jurisdic. de N. S. M.
Dijo p. su M. J. mando se
pase en esta Junta al Sr.
D. Juan Gual, como este
p. p. de. y asi lo pro de
yo y firmo como p. de
D. Juan de la Cruz y
velon Jefe de Campo de esta Ciudad

Rojas

Jefe de Campo
D. Juan de la Cruz y
velon

Un quartillo.



SELLO CUARTO, UNO CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y UNO.

En execucion de lo prevenido en Decreto de 23 de Agosto proximo pasado tuvo las costas causadas en los Autos seguidos p^o D. Juan Antonio Izquierdo contra Maria del Carmen Vergara, sobre la posesion de un sitio en la forma, y con la reparacion viz.

Costas causadas p^o D. Juan Ant. Izquierdo

Por veis Decretos a dos xx. cada uno	007, 4
Por dos Autos a veis xx. cada uno	007, 4
Por quatro Notificaz. personales a peso cada una	004
Montan las dhas costas diez p ^o	007
<hr/>	
Costas causadas p ^o M ^o del Carmen Vergara	007

Por once Decretos a dos xx. cada uno	002, 6
Por tres Autos a veis xx. cada uno	002, 2
Por veis Notificaz. personales a peso cada una	007
Por tres Declaraciones costas a peso cada una	003
Por una Sent. en peso quatro xx.	004, 4
Por 120 de Papel sellado ganado en los Autos, las diez y siete de a real, y las tres restantes de a quartillo, dos p ^o dos xx.	002, 2
Por el Auto y mandam ^{to} de pago de estas costas, y dilig. q. se ha de actuar con C ^o y Minutas tres p ^o	003
Montan las mencionadas costas, veinte y un p ^o veis xx.	021, 6
<hr/>	
Devuente q. unidas las dos partidas de costas causadas en los referidos Autos, suman y montan veinte y ocho p ^o veis xx. a que aumentado un peso tres y medio xx. de los dnos de esta tasa -	028, 6
<hr/>	
cion a razon de cinco por ciento, importa todo treinta p ^o uno y medio xx.	030, 1/2

Lima 7 de Sep. de 1781.

Mig. de Troche

Se apremian las personales en sus pesos

Belon



En seal.

37 62

SELLO TERCERO. VIREAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCIENTA Y OCHE-
TA Y VNO

Lima, y Ocaubre 15 de 1789

Como S.

El Alcalde Ordinario
D. Gaspar Ramirez
de laroso informe
con autos y en su vir-
ta de daria Provi-
cia.

[Large decorative initial 'D']

Juan Antonio Yglesias pu-
esto a los Pies de V.E. con su debido rendi-
miento, Dice: que habiendo comprado a los
Propios de esta Ciudad un sitio en la Calle
que llaman de las Cerezas, arrendo un pedazo
del a José Solano y su Madre Maria del
Carmen para q. mensualmente le pagasen quatro
reales por aquel espacio que ocupaban. Dicho Juan
Solano sin embargo de las repetidas reconvenio-
nes del Duplicante, no solo no quiere pagarle el
costo estipendio en q. se pactaron, sino que
para a insultarle se obra y de palabra
exponiendole a continuas cosas que a no
eritantes, tal vez podria haver sucedido alguna
desgracia.

Sabinas

Con esta bien fundada que era
ocurrió el Duplicante al Alcalde Ordinario



el año pasado, auxiliado e m Decreto el Excmo
 Sr. Virrey D. Manuel de Guzman, dirigidos a
 q. Juan Solano y su Alcade desocupasen el
 sitio, y q. se les apercibiese el modo q. debian te-
 ner en lo sucesivo sin denigrar o palabras, ni
 menos proceder a mayores insultos. Desde enton-
 ces principio la causa y sin embargo de las repe-
 tidas Providencias del Sr. Tuz se mantiene en
 estado que por los encaes que en ella se han me-
 clado no tiene quando concluirse. El motivo desto
 es q. el Actuario de la causa Andres e Sandoval
 detiene las providencias, en perjuicio del sup. por
 la declarada proteccion conq. favorece al negro
 Solano, esuerte q. paraq. le haga qualq. Notifi-
 cacion, aung. por delante le pague, le cuesta gran
 trabajo. Los autos los detiene paraq. su Junta de-
 manda no se concluya.

El suplicante no espera tampoco con-
 cluirlos, si el Actuario Andres e Sandoval conti-
 nuare en ella porq. ya se tiene penetrado sus denigras.
 Por esto tiene el negro Solano el atrevim. e insultan-
 me o palabras, y aun quere pasar a dar me
 o palos, sin pagarme en mas e tres años
 y medio cosa alguna, promoviendo esta su animosi-
 dad o que el Escribano con su morosidad y el mal
 modo conq. siempre recibe al suplicante y trata
 aburrir a la mae resignada paciencia. Por lo que

A V. E. pide y sup. q. en atencion a lo expuesto

Lima, y Oct. 20.
 1785.

Debueltanre estos
 Autos a el Alcal Or
 dinario que a Cono
 cido de ellos, ante quien
 esta parte usara de
 su dño Como le Con-
 venga.



Cabina



38
Le firma mandada de D. Gaspar Sureda
de es de esta causa, nombre Nuevo Escribano que
la siga, declarando a Andres e Sandoral por
reclusado en el todo, que es F. de G. con toda esperanza
alcanzan esta Benignidad e N. C.

Juan Antonio Iglesias

CA
Amo.

Por recibidos el sup. Decretos de esta
y para cumplir con lo que el Sr. J. de P. de
pongan con los autos de esta materia
y traiganse inominada.

Remite

Proveyo y fizeo este auto el Sr. J. de P. de
por remite a los Abogados de
esta causa y a los señores de esta causa y a los señores de esta causa
y a los señores de esta causa y a los señores de esta causa
y a los señores de esta causa y a los señores de esta causa

Andres e Sandoral

de no ser

Paso a las Superioridades ma-



39
El Real.
SELLO TERCERO, VNA REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA
Y VNO.

María del Carmen Vergara, en los Autos que he seguido contra Juan Antonio Jalcuar sobre que no me inquiete en la posesion de un sitio, y lo demas deducido, digo que esta causa, se Suspendo Vno. & Resolvela definitivamente sobre todos puntos sobre que toda da pronunciando el Auto de S. el q. fue condenado en costas el J. Jalcuar. En esta parte pidiendo que los Autos se parasen a la espera para que se tasase la posesion, y que fha esta diligencia se apretasen por Vno las peritaciones, estando hechas ambas peritaciones, é importando J. Jalcuar costas treinta y seis p. m. Real. y medio: parece conforme que

Omd. se Sirva libran el Consejo
libre e diente mandant. El Apremio co
conserpon. apra Tho Tz leuis por la expresada Ca
mio y la cant.
Olas taraciones
y para el auto.
fue Condenado, y q se hallan
mandam. taradas; y tanto

A Omd. pido y sup. se Sirva manda
como Vago pedido, y q. en aten
ala Conceda ala materna, el
auto. q se prove yere Sirva e
bas ante mandam. pido Juicio
cia con Corta Maria dellamer
negar

En la Ciudad de los Reyes de Espana en veinte y nueve de Mayo
de mil e setecientos ochenta y tres años yo el Ab. vire. de Campo
D. Fernando de Rojas Ab. vire. en ella y su jurisdiccion
dicion p. su. Habiendo visto esta pet. mande q
auto. e correspond. apremio p. la cant. e la
taraciones, y para el Auto mandam. ante lo
veyo, mande q se prove con parecer del D. on Capitan
voluntaria de esta Ciudad

Rotas

Amador de...
Andres de...
D. on Capitan

Seuario de...
y



**SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

El C^{te} de Campo D^o Fern^o de Rojas Al-
calde ord. de esta C^{ud} y su jurisdiccion p^a su
por el presente mando al A^lguacil mayor
o a qualq^a de sus tenientas q^e siendo requie-
ridos p^a parte de Maria del Carmen Ven-
para con este mi Mandam^{to} requiriese y
apremiasen a Juan Ant. T^oledo ag^o luego
y sin dilacion alg^a de yentrase a la dicha
Maria del Carmen la Can^o de treinta y
veis p^a un real y medio q^e import^a la cotad^a
procedales y personales de la causa executiva
q^e ha seguido el dho Juan Antonio contra la
exherada de Maria del Carmen este mi fixado ord^o y
se hallan taradas la una p^a el tarador o al
de una p^a la otra p^a esta jurisd^o y si
luego no los diese yentrase le apremiasen
a ello p^a todo loor en forma y conforme a uno aten-
to ag^o p^a auto p^a mi proveido comparecer de el
ror lo tengo asi mandado: Dado en los Reys
del Peru en veinte y nueve de Octubre de
mil set^o ochenta y uno = em^o de = o =

Juan de Rojas

Do. de S. M. de S. M. de S. M.

Andres de Barro
Jesua de Figueroa

Virna 7. de Nov
de 1781.

Ocurra esta
parte al Caballero
Alcalde ordinario
que cita para q
horne manden
cia sobre el asun
to que hace pre
sente a fin de
que no se repi
tan tales Re
ursos.

N Juan Antonio Joseprias conu
nt. Rindim. pueno a los pies veris. y di
Se que Juan Antonio q. compró a los Curd,
en la Calle de las Cauesas, con la pen
e con treinta y siete p. quatro un de
Cento el q. paga por un año de
an us Nos
tiempo veridio, su muger p.
enfermedad del Suplicante se expedio
en J. Solano y vicaria del Capitan
Negros libros, con el cargo de q. pagar
Será p. cada año al Suplicante y haria
endo conuido el primer año le pago 200 p.
p. sin novedad alguna p. lo q. el suplican
viendo q. le pago como tiene acostumbrado
desp. conser tres años y viendo q. no le
tuviera la plata de dho. 3 años para dar
Cana a pedirselos y lo que pedia q. no
y venia pagandolos y pidiendolos
lo que motivo tenia para dar esta
nuev puenta agaxzo ten palo y medio

Archeq

C

me racion

C

En la Ciudad de los Reyes del Reyno
de Castilla de Nov. de mill e ochenta
y uno. Yo el Sr. D. Juan de Campo
mandado. Propia de la Ciudad de esta
y su jurisdicción p. su m. d. d. p. r.
d. i. b. i. o. el sup. dec. y mandado se pon
ga conto a todos que traigan
sentando de cuenta a los señores. Quien
proveyo y firmo con pasaca de
Don Juan de los Rios de la Cruz de
esta Ciudad = y Anterior
Rojas = y Anterior
Anterior de Dando

En la Ciudad de los Reyes de Castilla
de Nov. de mill e ochenta y uno.
Yo el Sr. D. Juan de Campo
mandado. Propia de la Ciudad de esta
y su jurisdicción p. su m. d. d. p. r.
d. i. b. i. o. el sup. dec. y mandado se pon
ga conto a todos que traigan
sentando de cuenta a los señores. Quien
proveyo y firmo con pasaca de
Don Juan de los Rios de la Cruz de
esta Ciudad = y Anterior
Rojas = y Anterior
Anterior de Dando

La real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

En el presente se le
dovulsa a esta p.^{ta} el inscrip-
mento q^{to} presento: y asi lo pro-
vino mandando, y firmo con
pareser del Sr. Don Carleto de
Velazquez de esta Ciudad

Profero *J. Antenas*
Juan de Sandoval

Reservado a Tiqueroa

En lo mayor del Ben. en veinte y quatro de mayo de
ochenta y tres Miguel Marques. Alcaide Mayor de la Ciudad
ante mi, y con el mandam.^{to} de requerir a Juan Antonio
Voleciar aq^{to} en el acto all entregar la cana. q^{ta} se requiere
en dho. mandam.^{to} y por no haberlo executado en p^{re}terido
no hallanarse a la entrega a la hora poner preso en esta
Carcel publica y en la no ven Alcaide, y lo firmo el referido
Miguel Marques.

Miguel Marques

Antenas
Juan de Sandoval
Recebo

*Regulation &
reparation*

SHILOH RECORDS VOLUME
JANUARY 1864



LIBRARY

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

En virtud de un Real Cédula
de 17 de Mayo de 1782.

Liona y Ag. de 20 de
1782.

Exigase los autos de Juan Maximiano de Aguirre, en nra Cédula
de Juan de Melcior, como se ha procedido a dho. pa
reos ante V. y Pigo y ante el M. C. síndico que
causam parte, con una memoria, sobre el dho. aun
vicio. El C. que como tal empezó a actuar, fue
Andrés de Sanzabal, mas como el referido
mi parte se vintiere agabado, y no tare ba
ris hechos, no conforme auto p. combenien
te el R. Causado ante el S. V. C. de antev
voz de V. Se le hubo p. R. Causado, y como
aprovechados p. síndico este C. auxiliando
las providencias que ha dado el M. C. síndico
contando en p. que el propio me apremia
En fuxere y malerata sin razon, vobiendo
que siendo mi parte un pobre miserable
sin bores ni facultades velle parascina
p. Caridad. Luego no soy de Causado, y que

depende del despacho de un Abogado que no
teniendo un solo negocio ade de morar por
algun tiempo.

Saque los autos para que vedese en
diese a mi parte, y no habiendo que a
men p. estar la Morena y Negros, em
procion de vitio, y mi parte de posado
viendo de uno y comprado a la Ciudad
parece que ni dolo que ve figuran de dno.
mucho menos al Cu. toca agitar, con
tanto es mero y comato, en te negocio, el
y bien veinfere ha uer tenido mi parte
usado meate para la Curacion, que
pone p. segunda y Turo a D. y a curave
nal de Curati en su anima, no proceda
de malicia, para q. en dolo ve a renca el
litado Cu. vin embargo de la Ley

Tundome en su propia agencia
y acredita parcialidad, y en el de consue
lo de la parte que ama de litigar ben
ga atener p. actuaris al q. conoce su
enemigo. El motivo bien ve al carra
y sea de que fuere Curado no puede
mostrar se en esta Causa, por que aun
y vele hubiere acompañado el no podia
p. solo actuar. La dispensencia con que
me escribe estos meate pues si aun
basta para los Tercos que dixemos

serca Oun. ^{no} para quien no son neces
rias Causales p^o todo lo qual 99 78

Al. pido y sup. y en vista de esta Rendida de
presentacion recibida, se tiene p^o de cura
do al expresado C^o Andres y C^o Sando
bat para que en el caso se entienda del
todo de esta Causa, nombrandose de las C^o
Publicas, y autorice la providencia que
en justicia diere el H^o C^o Ord. y el que
pido y expere merced de V^o

J^o Co. Martinez de
Aguirre

En real.



SELO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SA
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Senor Licitud. J. y Super. de R. Hacia

Juan^{co} Martinez de Aquino amado del Sr. Juan Antonio
Iglesias, como mejor proceda en dho. parecer, ante P.
Digo que la piedad es P. Ocaña anombre de mi pre
haciendole prev. q. aunque se ha via Kewada al ex.
Andres de Sandoval que actuaba en la causa q. el co
pulado mi pre seguia en el dho. ordinario con unos
Alonzo de el dho. con sitio sin embargo ha via pro
cedido por mi haciendo nulo todo lo que se ha via actuado
sin ha uerese obre bado lo Kewatto p. el Sr. Vicario
P. S. se ha via pedir los autos en cuic caso es preciso
se traigan a la consideraz. de estos muy esenciales
El prim. que el escrito es Kewaz adho ex. no
parece por que no tengo pedido a d. q. de la
razon que se toma ba en la vida, remedie uno
Certif. q. o puriare la correspond. a continuaz.
de mi escrito.

El segundo hecho consiste en que ha uiendo pe
rido mi parte se le entregaven los autos p. que en
su parte el dho. formare conrepto del dho. p. d. y
Responder al traslado que se ha dado de ma. t. a. y
no se ha conseguido, apretado de que la prim. in
tancia se ha concluido, entregandose solo quaco
que oy se denominan autos q. la p. c. n. c.

de los Alcaides en Trujillo. nitiene raxia
miento a lo pñal

El que este como edice afinado lo pñal
nada Imp. p. que se denique a la pñe la entrega
delos autos. Ella no forma acauto, sino
el Abog. que los suscribe. Si conoce no se
puede ablar se debolterian, si lo contrario
haya raxos p. que queda indefensa. Arieu pñe
de la Justifiaz. N. S. que sin pñe juicio
de lo anterior. pñe pedido se siaba mandan

conforme a la conclaz. acauto son.

El pñe pñe y sup. se siaba en vista de los autos
no solo haue J. Kawado al eno. Andres ed.
Sandoval, sino mandan se me entreguen
Unos y otros Autos p. que en su vista
y consulta de Abog. se haga y pñe lo que
sea de just. que con meced de pñe m.
parece.

El Co
Juan. Martinez de Aquino

En real.



SELO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

S.^a Vnidad. y Sup. G. & M.
Har.^{da}

Juan Maximo de Aguirre, en nra. Céd. Juan
Antonio Tolecia, como mejor proveya Céd. nra.
parecio ante V. M. y Digo y siguiendo mi par-
te causa, ante el M. C. d. emano. Uroa
nos sobre el dho. asunto, conociendo que
el C. nro. Andres de Sandoval, no leesa profi-
cio, lo nro, ante el S. Vnidad. ane vera
de U. M.; El dho. que se probello, y el escricio
no pareie en los autos. Passó para accredi-
tar la verdad, y q. reconocca la nulidad
p. hauea actuada p. i. v. i. n. o. b. r. e. t. h. a. n. las
calidades de aquella p. r. o. v. i. d. e. n. c. i. a, con
bien e. t. o. m. e. el arbitrio, y pareie o. p. o. r. t. u.
no en tal caso. Este es el de que o. p. a. r. e. s. c. a
la razon que mandaba de far el S. Vn-
idad. cuius, libros y induda habran pasa-
do a U. M. se vera que hubo pedimento

y Rancion, puesta adho Andres de San
Bali y que si se ha perdido, y no pareciere, no
se importa para el dho y de fernand de ma
pate, en cuos terminos.

A V.pidon y sup. ^{co} se recibamanda q. sacan
dore de aque los libros. La razon que es
no de la recusacion puesta p. mi parte de
Cari. Andres de Candobal, se ponga a con
tinuacion de este escrito, o por via de Certi
ficacion, y que venie entregue para un
del dho. Comiparte donde y como viera
me combenga en Justicia que es la que
pido costas y p. ^{co} Juan. Martinez de

Lima y Sep. 3 de 1782.

Aguirre

Debuellcare este autor al Jurgado donde penden
para q. se administre Justicia alas partes cuidando
el Juez o que el Escrivam cumpla su Oficio con el
acomp. ^{do} que se le ha nombrado en todas las diligenc.

Escrivam

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Lima y Sept 3 de 1782
de los autos y
de lo actuado en

S. Or. V. or. te. C. de R. Star.
S. V. or. Sup. C. de R. Star.

María del Carmen Benavente con su marido
vendim^{to} parece ante V. S. y Dire, que ante el Al-
calde Ordinario D. Juan Josef Debrune vioue el
Sup^{te} pleyto contra Juan Antonio Pleiava sobre q^e le
satisfaga la mitad de los gastos impendidos en la fa-
brica de una mediania hecha en vna. de cam. de
aquel Turzudo. Estos autos interuio el referido Plei-
vas ve vienesen a otro que contra el habia requir-
do la Sup^{te} en el mismo Trial. sobre que no le
inquietase ni perturbase en la posesion de un peda-
zo de sitio comprado a los propios de esta ciudad
que por instrumento publico declaro pertenecer
a la Sup^{te} pero aun que estos se fenecieron en fu-
era de un auto definitivo pronunciado por el
referido Turzudo. y no tienen conexion alguna con
la nueva demanda, con todo por manifestar a la Su-
plicante promorio el referido articulo inconducent-
te con el qual ha tenido la causa suspena p. mucho

Por recibida el tiempo hasta que vieneso estrechado con un ap
sup^o Dec^o de la^o mio p^o que devolviese los Autos: o maximo al Sup.
Vieit^o de Auto y Fial. de N. S. con una representacion a la que
vinto ponganve
en Cuenca de la p^o
rada los q^o el p^o deo Autos.
van ala paga
vella la r^o me
dumoy y en con
cideracion ala
conta entida de que
la materia sobre
q^o fueran q^o v^o
acuerdo a traida de manda sobre la paga de esta mediania
va y ocho p^o cilenge
re las p^o p^o p^o
q^o en mien p^o
bal se expida
Resolucion q^o
correspondia en
Justa

proveyo Decreto mandandose llevar los referi
Sin embargo de oha sup. providencia, viene
la Sup. entendido, que no ha llegado el caso de
se traigan los referidos Autos dando e
por raron para esta demora que los de la nue
demanda sobre la paga de esta mediania
han perdido o confundido, viendo asi que el otro
deklarar los vicio del oficio para responder al
hallandose la Sup.
padeciendo gravissimos perjuicios por el in
del referido deklarar
que este a la Sombra se semejan
Nuevas confusa los procesos en que se con
nen las resoluciones, y providencias dadas a favor
de la Sup. de las quales no ha apelado, ni oho cosa
alguna: No puede menor que ocurria a la Sup.
Justificacion de N. S. a fin de que se sirva ma
dar que vago del mar rigoroso apremio se recoja
en el dia todos los dho^s Autos, y q^o reintegrados con e
gno
p. questo da por perdido se vnan ala representaz.
cha en este Fial. v. q^o en su vitta se de aquella provid.
se estimare mas justa: Por tanto.

N. S. pide, y Sup. reliava mandar como lleva pedido, y es de Justa
Maria del Carmen
En la Ciu. de los Reyes al Seno, en veinte, y ocho.

a Sep. a mil setecientos ochenta y dos, el S. Juan
a Campo D. Juan de Belunco Alc. ordinario de esta
Ciu. y su jurisdiccion p. d. eni. Dijo, q. havia, y huvo
p. reciendo el Sep. Pecado al Señor D. J. G. y
haviendo visto esta. auto mando se pongan en
cuenta separada, lo q. respectar. ala paga de la Sa
nes medicinas, y en consideracion de la conta entada.
de la materia son q. fueran, q. solo asiende a treinta
y ocho p. se cite las ptes p. q. en juicio verbal
se expida la Resolucion, q. corresponda en dnta.
y asi lo provego, mando y firmo con poner al
D. D. Mariano Carrillo Escrivor de esta Ciu.

Belunco

J. Herrera
Procurador



Un real.

231

90

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
SENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

8

Yo el Rey, por
 Juan Antonio Tellez, en los autos con uaria
 del Carmen Morena, y otros, sobre el dho. conuicio
 como aquien
 bien y traie como Clemes Ceduado Digo que en auto se han
 are; Alotno de buelto à Omd p. el Sr. Obispo, bajo la cali
 i senombrada contenida, en su Superior providencia. Sin
 tran. man ellos hai un traslado pendiente, tambien la
 a acción clara ademandar (sin perjuicio de mi
 a la qual el dho. Canon aque era Morena esta obli
 gada a pagar, o por m. o anualmente. Con moti
 bo de la presente instancia, y aunte de antea
 no lo ha satis fecho, correspondiendo p. am
 bo motivos la entrega de estos autos p. en
 ferme, y con alcance para mi defensa, nere
 sito lo reconosca un Abogado, y haga quanto
 conduca a mi beneficio p. lo qual
 A Omd pido y sup. se riba a mandar entreguen
 estos autos p. el termino ordinario, bajo el

Conoscimientos de pro curad. para que en su
ciudad de aqua quando convida a mi defen
y justicia que pido con que on el interin
corra te amno ni pare por fusio

Tuan Antonio Galea

Otra vez que ha mar ceta en fusio para que pance
un pbrax de balibo con facultades para paga
procurad. y haviendo quatro para el patro
cientos p tanto

A Omo pido y sup. vesaba nombra xme uno de los pbrax
doxos de libro para que haga en mi beneficio
que sea de justicia et supras

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Castilla
de mil setecientos ochenta y dos años el 5. de Mayo de Cam
po D. Tuan José de Debrunze y Salazar A. C. Ord. en
esta Ciud. y su jurisdic. G. S. M.

Y vista p. su menci. en lo pntal. manda reponer
con los Autos a que se refiere y se mande al Obispo
nombro a Fran. Martin de Aguirre Procurad. al
Nun. de esta N. Aud. para que defienda de esta
parte: an lo proveyo y firmo con parecer del Dn
Maxiano Carrillo Acos. de esta Ciud.

Debrunze y

En Ocho de Mayo de



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

En trece de Mayo de 1784
Estando en la Ciudad de Mexico
Yo el Sr. D. Juan de Dios de
Caceres y Gago, Fiscal de
esta Real Audiencia, por
Dios, y en virtud de lo
que me Comengo
Digo, que en los autos
de esta causa se hallan en el
Oficio sin curso alguno, y
necesario para su curso
pedir
lo que me Comengo

Al Sr. D. Juan de Dios de
Caceres y Gago, Fiscal de
esta Real Audiencia, para
que en virtud de lo que
me Comengo, pida a
los Señores Jueces de
esta Real Audiencia, que
manden que los autos
de esta causa se pongan
en curso, para el fin
indicado, y que se
concurra a lo que
se pide.
Maria del Carmen
Berbana
de Caceres y Gago

En la ciudad de los Reyes de Leon
el octavo de abril de los ochenta y
nueve años. Ante el Sr. D. Alonso
labrador Alc. ordin. de esta Ciudad. Juan Jurado
y otros.

Yo Juan p. de... No mandare le entienda
dicha parte los Autores. Repetir estando
en el adon de la povera y primo con paxa
el D. D. Martin Carrillo Acuña
de esta Ciudad.

Ensalada
Mora de Sancho

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Un quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEFECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

52

Yo Dn. Solano Bergara, como mas haya
ingra en dexcho, parecio ante V. S. y di-
go. Que siendo Alcalde Ordinario de esta Ci-
udad el Sr. D. Gaspar Remires, y la
xeda Conde oy de Sr. Xovir, se finabio
la causa q. en este Juzg. se gvi con D.
Pedro ~~Alonso~~ Lofreia Sr. el dexcho del Ran-
cho q. proce y quedi p. vienes de Maria del
Carmen Bergara mi madre y finada, pre-
centi los Titulos respectitos del citado Rancho
p. a hacer ver el dominio q. a el tenia y nec-
esitando hoy de hollar p. a en guarda de mi
dexcho, y hacer ver al Abaca de D. Juan
Antonio Lofreia no deve introducirse, como
lo ha hecho en el sitio de mi pertenien-
cia y q. se abstenga de fabricar en el.

Po tanto
pido y suplico que necesitando pa-
ra en guarda de mi dexcho los ti-
tulos del Rancho que poco se sir-
va mandar q. asi el presente Escri-

en un punto de la Puente del Mayor de
Ceballos, ante quien se hizo el
Cesura, los desiosa de los Autos y
defiendo honor de ellos, me los en-
tregue p.^a el efecto expresado, no-
tificandole al Abba de S.^r Juan
Bapt. de Logrono se abstenga de proce-
der a la fabrica y siere principio
en el sitio de mi pertenencia hta.
que haga constar a este Juzg.^o el ti-
tulo cong.^o ha procedido a abrir sin
interu.^o en sitio q. no le pertenece q.
sea asi de Instru.^o la q. pido con
Costas &c.

Fran. Solano Berganza

Se ponga con los Autos de mi materia
y traigase. Lima y diez de Mayo de 1798

Jm. J. J.

Proveyeron lo devno decretado y firmado el Sr. D. Juan Jose
Gonz. de la Fuente Alcalde Ord.^o de esta Ciudad, y J. J. J.
por su Magestad compareca Al D.^o D. Cayetano Belon Alca-
de de esta Ciudad en el dia de hoy.

Vistos devuelbanse los Titulos que no se

hubieren enrugado; y las partes alegan a lo eterno

en esta causa. Linares y Viz. 721728

Don J. E.  57

Proveyo lo devuso: dictado y firmado el 10
de Don J. de la Puente Alde Odim. desta
Ciudad, y en su virtud se mandó con parecer
del Sr. D. Cayetano Melon Alcaide desta Ciudad
el dia de hoy.



153



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

53